

Atento a los acaecimientos de la realidad internacional, el autor objeto de esta reseña, estudia las causas que han motivado la desintegración y desaparición de la Unión Soviética, que no han sido debidas a una derrota militar, sino a la combinación de una serie de factores tanto de índole política como de naturaleza económica y social, que han supuesto la creación de la Comunidad de Estados Independientes, que a su vez ha generado el afloramiento de cuestiones relativas a la sucesión de Estados.

De conformidad con las consideraciones apuntadas, ordena y estructura sistemáticamente su monografía en dos partes bien diferenciadas y debidamente equilibradas.

En la primera parte, además de señalar y profundizar en las causas que condujeron a la desintegración de la Unión Soviética, analiza de forma precisa y minuciosa los diversos instrumentos que dieron lugar a la creación de la C.E.I. En particular, examina en detalle la Cumbre de Minsk, de 8 de diciembre de 1991, que dio lugar al Convenio sobre la fundación de la C.E.I., mediante el que se sentaron las bases de la nueva estructura que sucedería a la U.R.S.S., una vez que se descartó definitivamente su continuidad. A continuación procede a desmenuzar los Acuerdos de Alma-Ata, de 21 de diciembre de 1991, a través de los que se extinguió jurídicamente la Unión Soviética. Asimismo analiza la Cumbre de Minsk II, de 30 de diciembre de 1991, las diversas Cumbres que conforman Minsk III, el tratado de seguridad colectiva, adoptado en Tashkent el 15 de mayo de 1992 y concluye con el estudio de la Carta de la C.E.I., que fue abierta a la firma el 22 de enero de 1992 en la Cumbre Minsk IV.

Tras este pormenorizado análisis del *iter* que ha dado nacimiento a la C.E.I. se adentra en su análisis, desde el que deduce entre otras las siguientes afirmaciones, todas ellas coherentemente razonadas: que estamos ante la presencia de una Organización intergubernamental de cooperación, de ámbito regional, que persigue fines generales y que se caracteriza por las notas de parcialidad, asimetría y geometría variables; que adolece de carencias y que presenta debilidades significativas, las cuales tienen su origen, entre otros, en el modo precipitado en que se creó, en la complejidad normativa derivada de la propia estructura de la organización y en la existencia de varias velocidades en el proceso de consolidación y posterior integración.

En la segunda parte se introduce en el estudio de un sector clásico y central del Derecho Internacional, cual es el de la sucesión de Estados, muy sensible a la evolución del ordenamiento internacional y que ha resucitado como consecuencia de los acontecimientos que han tenido lugar en Europa desde principios de la década de los años noventa del pasado siglo.

Tras unas consideraciones preliminares que efectúa en torno a la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, de 23 de agosto de 1978 y en materia de bienes, deudas y archivos del Estado, de 8 de abril de 1983, así como de

la Resolución de la Asamblea General 55 / 153, de 12 de diciembre de 2000, respecto de la sucesión en materia de nacionalidad, el autor procede a analizar la diferente posición de los Estados bálticos, de la Federación Rusa y de las demás Repúblicas ante el desmembramiento de la Unión Soviética y sostiene que respecto de los primeros, que separándose del criterio que según las dos Convenciones de Viena, se trataría de una separación de Estados, estamos ante un supuesto de restauración de la independencia de los antiguos Estados bálticos, cuya personalidad jurídica internacional se ha perpetuado en el tiempo; que con relación a la Federación Rusa se ha consolidado la teoría de la continuidad en la identidad de la Unión Soviética y que la disolución de ésta ha acarreado la creación de una serie de Estados independientes que han accedido a tal situación como consecuencia del ejercicio del derecho a la autodeterminación.

Respecto a la sucesión de Estados en materia de tratados afirma que los Estados bálticos han aplicado la regla de la tabla rasa en aquellos tratados de los que era parte la Unión Soviética, en tanto que mediante notificación de continuidad han reasumido los antiguos tratados de los que fueron parte cuando eran Estados independientes. Con relación a los tratados de delimitación de fronteras se ha aplicado como criterio general, el del *uti possidetis*, dado que las antiguas delimitaciones administrativas soviéticas se han transformado en fronteras internacionales. Con relación a la Federación Rusa, sostiene el autor que como regla general deducida de la práctica, los terceros Estados han aceptado la pretensión rusa de mantener en vigor los tratados, tanto multilaterales como bilaterales, que en su día suscribió la U.R.S.S., mientras que los nuevos Estados, si bien desde una práctica heterogénea, han optado por manifestar *ex novo* su consentimiento para quedar obligados por los tratados que en su día fue parte la disuelta Unión Soviética, por lo que no se aplica el principio de la continuidad, recogido en el art. 34.I a de la Convención.

En relación a la sucesión de Estados en materia de nacionalidad, los Estados bálticos han aplicado retroactivamente los principios incorporándolos a su legislación en materia de nacionalidad que habían adoptado con anterioridad a 1940, mientras que desde la práctica seguida por los nuevos Estados han seguido mayoritariamente el criterio de la residencia, al que han añadido subsidiariamente el del origen y que la Federación Rusa, al objeto de evitar la apátrida ha permitido que adquirieran su nacionalidad muchos ciudadanos de la Unión Soviética que residían fuera del territorio ruso.

En lo que atañe a la sucesión en la calidad de miembro de las Organizaciones Internacionales, el autor señala que la Federación Rusa ha sido aceptada como continuadora de la antigua U.R.S.S. en su calidad de miembro de las Naciones Unidas, incluida su posición de miembro permanente en el Consejo de Seguridad, así como de otras Organizaciones Internacionales, mientras que los demás Estados, surgidos del desmembramiento soviético, han tenido que solicitar su adhesión como Estados miembros, con la excepción de Ucrania y Belarús, que como miembros originarios de Naciones Unidas han continuado ocupando su posición en el seno de la Organización.

Respecto de la sucesión de Estados en materia de bienes, deudas y archivos del Estado, dado que la Convención al respecto no ha entrado en vigor y dada la gran diversidad y variedad de acuerdos adoptados por los Estados interesados, el Dr. Blanc sostiene que respecto de los Estados bálticos han reclamado la restitución completa de los bienes que les pertenecían antes de la anexión soviética y que han rechazado participar con los demás Estados en el reparto de los bienes y deudas de la antigua Unión Soviética. De otro lado, la Federación Rusa ha pretendido erigirse como único heredero de la U.R.S.S. y ha utilizado la vía de acuerdos bilaterales para hacerse cargo de la deuda correspondiente a cada una de las demás Repúblicas, a cambio de adquirir igual porcentaje de los bienes, al tiempo que ha manifestado su pretensión de adquirir todos los bienes de la antigua U.R.S.S. en el extranjero y ha negociado el pago de la deuda con los acreedores occidentales.

Finalmente la sucesión en materia militar, las dificultades surgidas en la aplicación de los Acuerdos de Minsk y de Alma-Ata han determinado que se abandone el objetivo ruso de configurar unas Fuerzas Armadas Unificadas de la C.E.I. y se ha consolidado el proceso de la creación de unidades militares específicas en cada uno de los nuevos Estados independientes.

Por último, no nos cabe más que felicitar al autor de la monografía reseñada, ya que con su denuedo, sus grandes dosis de rigor jurídico y análisis de la práctica internacional ha solventado de forma muy positiva un tema muy actual y complejo del Derecho Internacional, cual es el del desmembramiento de la extinta U.R.S.S. y los problemas sucesorios que ha planteado.

Ramón Paniagua Redondo  
Universidad de Gerona

DAILLIER, Patrick, DE LA PRADELLE, Géraud, GUÉRABI, Habib (Dir.): *Droit de l'économie internationale*, CEDIN, París X, Pedone, París, 2004, 1119 pp.

---

Hay que reconocer que nuestros queridos amigos galos, parece que ahora son más amigos que hace algún tiempo, siempre han estado en la vanguardia del estudio sobre el complejo y rico sistema económico internacional, y a ello nos tienen acostumbrados. Este es precisamente el caso del trabajo que es objeto de estos pequeños comentarios.

Y es que estamos en presencia de una obra de gran dimensión, en la que participan cincuenta y nueve especialistas, que aborda de forma completa el amplio abanico de las relaciones económicas internacionales, tanto desde la perspectiva de Derecho internacional público como de Derecho internacional privado. Esto explica precisamente que casi nada quede fuera de este magnífico estudio a pesar de las dificultades que encierra un trabajo de estas características. El importante número de autores, todos